

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: MARISOL BOJORGE DÍAZ
Demandado: CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE
Alimentarios: I. C. R. B., y M.S.R. B.
Rad: No.198074089001-2022-00130-00

Auto F. No.200

Timbío, veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Se halla vía correo electrónico memorial poder conferido por el señor CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE, a la abogada LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA.

Visto lo anterior, el Despacho tendrá por notificado al demandado de conformidad al Decreto 806 del 2020, el cual dentro del término concedido por la Ley guardo silencio con respecto a las pretensiones de la demanda.

Conformada la litis dentro del proceso en referencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por notificado al demandado del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, quien guardo silencio.

SEGUNDO: Se convoca a las partes en litis a la audiencia de trámite de que trata el artículo 392 del C.G.P., la que tendrá lugar a las tres de la tarde del día martes dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), la que se realizará conforme a las actividades previstas en los Art.372, 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento.

TERCERO: TENER como pruebas todos los documentos aportados con la demanda, para darles la valoración probatoria que corresponda en su oportunidad legal.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda para darles la valoración probatoria que corresponda en su oportunidad.

TESTIMONIALES:

CITAR a los señores ILIA YOLANDA BOJORGE BOJORGE y CESAR ALFONSO ARANDO ZUÑIGA, por intermedio de la parte demandante, para que se presente a la Audiencia en la fecha antes indicada con el fin de que rinda versión acerca de los hechos relacionados con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

No hay pruebas que valorar, en razón a que el demandado fue notificado, quien guardo silencio dentro del Término concedido por la Ley.

Adviértasele a las partes en litis, que la audiencia es obligatoria, su inasistencia a la misma, los hará acreedores a la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a favor del C.S. de la Judicatura. (art.372 C.G.P).

La audiencia se realizará de manera virtual, conforme lo señala el Art.7º del Decreto 806 del año 2020, para lo cual se utilizará como herramienta tecnológica plataforma de conexión.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Reconózcase personería a la Dra. LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA, titular de la cedula de ciudadanía N.34557563 de Popayán, T.P. N.89.863 del C.S. Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES

JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA
ESTADO No.27
FECHA DE FIJACION:28/03/2023
MARIA EUGENIA VELASCO
Secretaria

2. E. M.